



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 418-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC

Lima, 10 NOV. 2014

## VISTOS:

El Recurso impugnatorio de fecha 12 de agosto de 2014, el Informe N° 824-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPost de la Oficina de Becas Postgrado, y demás recaudos que se acompañan a los Expedientes N° 30064 y 31139 (SINAD); y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante el numeral 3) del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como un deber de la autoridad en el procedimiento, de encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante el artículo 213 de la aludida Ley se establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 149-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueba las Bases de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2014-II, para estudios de maestría y doctorado en las instituciones de educación superior extranjeras que se encuentran ubicadas, al menos una vez en los últimos cinco años, entre las 400 primeras de los Rankings QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU) y Times Higher Education World University Ranking, para el otorgamiento de 800 (ochocientas) becas integrales, subvencionadas por la totalidad de los conceptos detallados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-ED, modificada por las



Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 190 y 196-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST se aprueban los resultados de la Convocatoria 2014-II del Concurso para el otorgamiento de la Beca Presidente de la República para estudios de maestría y doctorado en las instituciones de educación superior de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, México, Nueva Zelanda y Reino Unido, considerándose a 193 (ciento noventa y tres) beneficiarios y 204 (doscientos cuatro) postulantes declarados no aptos, consignándose en el numeral 28) de la lista de no aptos, al señor Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, por no haber alcanzado el puntaje mínimo;

Que, mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2014, debidamente subsanado mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2014, el señor Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, postulante de la Beca Presidente de la República 2014-II, para estudios de Doctorado en la Universidad Javeriana de Colombia, señala que en la Resolución Jefatural N° 063-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, que aprueba los resultados, se indica que su candidatura es no apta, por no haber alcanzado el puntaje mínimo, manifestando que ha presentado todos los documentos que se solicitaron en las Bases, como tercio superior, carta de aceptación, bachiller, título, grado de maestría debidamente reconocido y apostillado, certificados de estudios de pregrado y posgrado, certificados de salud mental del MINSA, antecedentes penales, policiales y judiciales, y constancia de trabajo; por lo que solicita se reconsidere las calificaciones que se hicieron a su candidatura;

Que, de la revisión de lo actuado se verifica que el Recurso de Reconsideración, no se ha sustentado en nueva prueba conforme lo requerido por el artículo 208, no obstante dicha situación se considera como un error en la calificación del recurso por parte del impugnante, por lo que es obligación de la Administración tramitarla, conforme a lo establecido por el artículo 213 de la citada Ley, calificándola como recurso de apelación, en virtud al derecho a la segunda instancia administrativa;

Que, asimismo el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y se encuentra autorizado por letrado, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 207 y 211 de la ley antes mencionada, por lo que se procede a realizar el análisis sobre el fondo del recurso planteado, admitida a trámite conforme a su naturaleza;

Que, el recurrente plantea que se califique nuevamente su postulación a la beca toda vez que reunió los requisitos y presentó todos los documentos establecidos en las Bases;

Que, mediante el Informe del Visto de la Oficina de Becas Postgrado se señala que se ha reevaluado los documentos que contiene el expediente de postulación del impugnante y se ha determinado que cumple con todos los requisitos de presentación obligatoria en línea, habiéndose también aplicado el scoring o puntaje contenido en la ficha de evaluación que corresponde a la categoría de Doctorado, obteniendo veintiún (21) puntos, superando el puntaje mínimo de evaluación de dieciséis (16) puntos. Asimismo, indica que cumple con los documentos opcionales como haber sido docente contratado en la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Ciencias de la Salud, Departamento Académico de Ciencias Biomédicas;



Que, de la misma forma, el Informe precedente establece que el recurrente ha obtenido un promedio aprobatorio en la entrevista personal con más del puntaje mínimo, siendo además favorable el informe de la visita domiciliaria; por tanto ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases, debiendo ser considerado como postulante "apto";

Que, por todo lo expuesto, se advierte que no hubo ninguna causal que haya facultado a la Oficina de Becas Postgrado para declarar NO APTO al postulante Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, pues éste cumplió con acreditar los requisitos mínimos para acceder a los beneficios de la beca, debiéndose emitir el acto resolutorio que declare Fundado el Recurso del Visto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, y su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, en consecuencia se declara nula parcialmente la Resolución Jefatural N° 063-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, en el extremo que lo declara como postulante NO APTO, quedando subsistente en lo demás que contiene.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Becas Postgrado emita un nuevo pronunciamiento respecto al resultado de la postulación del señor Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, actualizándose la calificación del postulante en el Sistema Integrado de Becas – SIBEC.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución, con arreglo a Ley, al señor Alfredo Miguel Berrocal Huallpa, a la Oficina de Becas Postgrado, al Área de Subvenciones y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC.

**Artículo 5.-** Disponer la inclusión de estos actuados y los cargos de la notificación antes dispuesta en la Carpeta del postulante, debidamente foliados cronológicamente por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC.

**Artículo 6.-** Publíquese la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.



  
**Dr. Raúl Choque Larrauri**  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo